

Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

8026 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 208, concedida al Banco Industrial del Sur, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Sur solicitando ampliación de la autorización número 208, concedida el 30 de enero de 1974, para el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal de Requena, cedida al mismo por el Banco de Albacete, en la que venía abierta aquella cuenta.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Anular el señalamiento del número de identificación 46-42-01 que hasta la fecha viene ostentando, a estos efectos, la sucursal de Requena.

Segundo.—Asignarle en su lugar el número 46-36-26 para el funcionamiento de aquella sucursal, sita en José Antonio, número 9.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

8027 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 19 de abril de 1980.*

Habiendo desaparecido las fracciones 4.^a y 5.^a de los billetes 20.401, 20.403 al 10 y 20.691 al 94 en su serie 1.^a, en total 26 fracciones correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid en día 19 de abril de 1980, las cuales fueron consignadas en principio a la Administración de Loterías número 8 de Valencia, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8028 *ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Moral de Sayago y Villalcampo (Zamora).—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Axpe Barañano en nombre de «Iberduero, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zamora de 10 de octubre de 1977, denegatorio de la solicitud presentada por dicha Entidad para tramitar la instalación de una central nuclear en Sayago (Zamora).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Axpe Barañano en nombre de «Iberduero, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zamora de 10 de octubre de 1977 en el sentido de entender que el instrumento de planeamiento preceptivo para el establecimiento y coordinación de las instalaciones de

la central nuclear de Sayago es un plan especial elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley del Suelo y 76, apartados 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 8 y 11 de los mismos textos respectivamente, y demás que sean de aplicación, así como con lo dicho en los dos últimos de los considerandos más arriba transcritos que dicen:

Considerando que en base a todo lo anteriormente señalado se implica la necesaria elaboración de un plan especial de la central nuclear de Sayago que adopte las necesarias medidas de protección en su ámbito, expresando los efectos que su implantación producirá en la ordenación integral del territorio y definiendo las limitaciones que, en cuanto al uso del suelo afectado, hayan de adoptarse, así como aquellas otras determinaciones necesarias en base a la naturaleza de la instalación tal como se definen y especifican en las diferentes autorizaciones concedidas por los Organismos competentes, básicamente la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 4 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) por la que se otorga autorización previa para instalar la citada central en Sayago, y comprendiendo un ámbito de influencia que básicamente deberá ser similar al definido en esta Resolución por las diferentes zonas de protección y estudio que delimita, a fin de analizar de forma razonablemente exhaustiva las posibles incidencias futuras de la actividad correspondiente a la central, vinculándolas expresamente a las determinaciones específicas del plan especial relacionadas al inicio de este considerando; que tal plan especial, si bien no puede clasificar suelo, deberá definir claramente las restricciones de uso que condicionen la clasificación de suelo que se elabore a través de una delimitación de suelo urbano, de normas subsidiarias o de plan general en los municipios por aquél afectados y siendo de desear que ambos planeamientos, el especial y el competente para clasificar suelo, se elaboren simultáneamente para aquellos municipios más directamente afectados por las restricciones de usos que imponga el plan especial, a fin de evitar futuras discordancias que vulneran las determinaciones de éste.

Considerando que asimismo deberá reflejarse en las determinaciones del plan especial la especial incidencia territorial que resulte de aplicar toda la legislación sectorial de observancia en este supuesto, como sucede de forma destacada con la regulación que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 hace de las instalaciones productoras de energía nuclear, clasificándolas como actividad peligrosa motivada por los accidentes catastróficos que, en caso de deficiente funcionamiento de los sistemas reguladores, pudiera acontecer y siéndolas de aplicación, por tanto, su artículo 4, que fija la distancia mínima de 2.000 metros a que deben estar situadas, contada desde el núcleo de población agrupada más próximo, aun cuando existieran planes de ordenación urbana que dispongan otra cosa, según matiza el artículo 11 de la Orden de 15 de marzo de 1963 sobre aplicación del Reglamento anteriormente citado.

2. Petrel (Alicante).—Recurso de alzada formulado por don Ramón Rico Maestre, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 30 de septiembre de 1977, por la que se declaró incompetente para autorizar la construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Petrel (Alicante).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Rico Maestre, y revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 30 de septiembre de 1977, declarando la competencia de dicha Comisión para examinar el expediente de construcción de la vivienda unifamiliar, objeto del presente recurso, como se razona en los precedentes considerandos de la presente resolución.

3. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Ramón Sabater Sabater y otros, contra la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado de Murcia y Ordenanzas de Edificación.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Sabater Sabater y otros contra la orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, aprobatoria del plan general revisado de Murcia y Ordenanzas de Edificación, en el sentido de que sea la alineación la que figuraba en la aprobación provisional, debiendo recabarse del Ayuntamiento que se hagan las correcciones necesarias para la coincidencia del trazado de la vía de Norte-Sur al Oeste de Cabezo de Torres en toda la documentación afectada.

4. Reus (Tarragona).—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Reus, don Luis Tarrago Anguera y don José Pedro Tortajada contra Orden ministerial de 29 de julio de 1978, denegatoria de modificación de Ordenanzas en el sector de la avenida San Bernardo Calvó, carretera de Salou y Barranco del Escorial, en Reus (Tarragona).

Se acordó estimar los recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Reus, don Luis Tarrago Anguera y don José Pedro Save Tortajada contra la Orden ministerial de 29 de julio de 1978, y, en consecuencia, revoca ésta y aprueba la modificación de Ordenanzas en el sector de la avenida San Bernardo Calvó, carretera de Salou y Barranco del Escorial en Reus (Tarragona), con estricta sujeción a lo establecido en las Ordenanzas Municipales, transcritas en los considerandos de la presente resolución.

5. Andraitx (Balears).—Recurso de alzada interpuesto por doña María Lina Riera Pascual y don Luis Pascual Pou en sus nombres y en el de 4.200 ciudadanos contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de mayo de 1977 por el que se supedita la aprobación del plan parcial del área turística, sector VI, polígono I y el plan especial Isla Dragonera, a que previamente se subsanen todas y cada una de las deficiencias apreciadas en el citado acuerdo.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Lina Riera Pascual y don Luis Pascual Pou, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de mayo de 1977 por el que se aprobaba con condiciones el plan parcial del área turística, sector VI, polígono I y plan especial Isla Dragonera, denegando la aprobación de ambos planes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las números 3, 4 y 5, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a este publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8029

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la modificación y ampliación solicitada por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadalhorce, denominados Saltos de Gaitanejo y El Chorro (Málaga), unificándose en un solo salto.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la modificación y ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadalhorce, denominados Salto de Gaitanejo y El Chorro (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación y ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos del río Guadalhorce denominados Saltos de Gaitanejo y El Chorro (Málaga), unificándose en un solo salto y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal que como máximo podrá derivarse del río Guadalhorce en el embalse de Gaitanejo será de 13 metros cúbicos por segundo y el desnivel máximo correspondiente al salto unificado de 113,40 metros.

Segunda.—Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Sevilla, julio de 1977, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Lorenzo de Nô Cabezas. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución por contrata de 399.459.766 y una potencia instalada de 12.500 KW, en bornas de alternador.

Tercera.—La Compañía concesionaria deberá presentar en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto de construcción del aprovechamiento, en que se definan con el debido detalle los distintos elementos de las obras e instalaciones cumpliendo en particular las siguientes prescripciones:

a) Se incluirá un plano taquimétrico a escala conveniente y con equidistancia entre curvas de nivel no superior a un metro y en el que figurarán los muros y elementos fijos existentes relacionándolos en planta y alzado con las obras proyectadas. En particular se reflejará exactamente la situación del túnel del ferrocarril próximo a la central y chimenea de equilibrio proyectándose la ejecución de las obras próximas a dicho túnel a fin de garantizar la no afección del mismo.

b) En el caso de que el actual camino de servicio del canal que suministraba el agua a la antigua central de El Chorro sea utilizado para la nueva construcción, se estudiarán las obras de reparación necesarias a fin de que dicho camino de servicio reúna las suficientes garantías de seguridad.

c) Se estudiará un sistema de desagüe de la galería de presión, si por cualquier causa, fuera necesario su vaciado sin funcionamiento del grupo generador.

d) En caso de que sea necesario se estudiarán las obras precisas para garantizar el buen funcionamiento del desagüe de

fondo y la estabilidad de los acarreo depositados en el vaso del embalse de Gaitanejo.

Se obtendrá un perfil longitudinal en que figure referido a los elementos fijos de la presa, coronación, obra de toma y desagüe de fondo, la situación de los sedimentos dentro del vaso, señalando la fecha en que se tomó el perfil.

e) En la redacción del proyecto se observarán, en cuanto proceda, las normas señaladas en la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas.

f) Se incluirá en el proyecto un estudio detallado de la producción anual de energía del nuevo aprovechamiento.

g) La chimenea de equilibrio deberá adaptarse lo mejor posible al paisaje, estudiándose en el proyecto una solución mediante plantaciones u otra similar a fin de disimular lo más posible el impacto sobre el paisaje de un cilindro de hormigón de 40 metros de altura.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de aquella fecha.

Quinta.—El grupo generador a instalar en la nueva central tendrá las siguientes características esenciales:

Turbina Francis de eje vertical con caudal a plena admisión 13 metros cúbicos por segundo; altura de salto, 108 metros; potencia máxima, 17.334 C.V.; velocidad de rotación, 375 revoluciones por minuto.

Alternador sincrónico trifásico de acoplamiento directo a la turbina; potencia nominal, 15.625 KVA; efectiva, 12.500 KW (cos = 0,8); tensión de generación nominal 13,8 ± 5 por 100 KV.; frecuencia 50 Hz.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se refleje el cumplimiento de las condiciones de la concesión, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución que proceda.

Séptima.—El régimen de explotación del nuevo salto unificado quedará en todo momento subordinado a los riegos y abastecimientos de agua potable, por lo que, salvo que se produzcan vertidos extraordinarios por necesidades de explotación de los embalses del Conde de Guadalhorce y Guadalhorce-Guadaleba, la «Compañía Sevillana de Electricidad» no podrá utilizar diariamente un volumen de agua superior al que se precise para los citados riegos, y abastecimientos. Esto quiere decir que, en todo momento, la toma que explota la Confederación habrá de disponer del caudal necesario para aquellos riegos y abastecimientos, por lo que, si por cualquier causa, excepto que la Confederación no efectúe el desembalse necesario, no llegara caudal de agua suficiente al contraembalse del Tajo de la Encantada, el agua destinada al aprovechamiento de acumulación por bombeo, suplirá este defecto.

La Comisaría de Aguas velará por el exacto cumplimiento de lo anterior, manteniendo el control y vigilancia de los elementos de desagüe a cuyos mecanismos tendrán acceso en todo momento los Agentes de dicho Organismo, pudiendo actuar sobre aquéllos mediante orden escrita del Ingeniero encargado con objeto de ajustar los desagües al régimen prescrito por el Servicio.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con el que se concede.

Novena.—Se respeta el derecho a perpetuidad del 55,70 por 100 de la potencia total de 12.500 KW., otorgándose el 44,30 por 100 restante por un plazo de cuarenta y ocho años, contado a partir de la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo, la explotación del aprovechamiento total se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia de dicha concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Diez.—La Compañía Sevillana concesionaria deberá abonar el canon que legalmente corresponda por la regulación producida por los embalses del Conde de Guadalhorce y Guadalhorce-Guadaleba, respetando los derechos que hubieran podido reconocerse en cuanto a la utilización de los caudales regulados en los saltos de Gaitanejo y Chorro en su anterior situación.

Once.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.